

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio,

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Investigación de la Paternidad promovida por el señor PEDRO REY SIERRA contra el niño EMMANUEL JERONIMO GOMEZ PIÑEROS representado por su progenitora señora ANGY MILENA GOMEZ CASTAÑEDA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. La demanda se dirige como Investigación de Paternidad cuando conforme a los hechos y pretensiones elevadas, se trata de demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad. Por tanto, necesario que se corrija la introducción señalando correctamente la clase de demanda y vinculando como demandado por Impugnación de la Paternidad al señor MIGUEL ANGEL PIÑEROS URREGO, pues en la pretensión primera si se tiene en cuenta, pues se está pretendiendo declarar que no es el padre del niño E.J.G.P. presentándose entonces ambigüedad e incongruencia entre los hechos y las pretensiones.

2. Se aporte los datos de identificación, domicilio, lugar donde reciba notificaciones y demás necesarios, del señor MIGUEL ANGEL PIÑEROS URREGO.

3. Acreditar que le fue enviada a los demandados copia de la demanda y anexos a los correos electrónicos o dirección física informados en

la demanda, tal como se exige en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que al subsanar la demanda se debe atender lo indicado en el mismo precepto antes citado.

4. Necesario es solicitar la práctica de la prueba de ADN al demandado señor IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ.

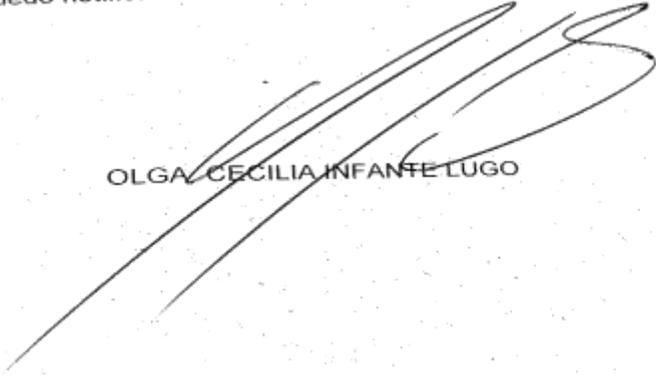
5. Presentar nueva demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7676a078a0e1806aae37b6980bcc3cee2d565fdcf10a4ed28b8ddcca9961f919**

Documento generado en 28/08/2023 10:34:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**